



---

---

## UNIVERSIDAD DEL VALLE

### RECTORÍA

#### RESOLUCIÓN No. 2.361

Junio 12 de 2015

«Por la cual se fija el período para otorgar Vacaciones Colectivas al personal vinculado laboralmente a la Universidad del Valle. durante la vigencia del año 2015»

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 25 literal q) del Estatuto General de la Universidad, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que es necesario definir el período para otorgar vacaciones colectivas para el personal de Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Universidad del Valle;
2. Que de conformidad con la normatividad vigente, es competencia del Rector de la Universidad del Valle en su calidad de Nominador de la Institución, definir el periodo de las vacaciones colectivas del personal de Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Universidad del Valle,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Establecer el período comprendido entre el dieciséis (16) de Julio y el quince (15) de Agosto del año 2015, ambas fechas incluidas, para que durante éste la División de Recursos Humanos decrete las vacaciones de acuerdo con las solicitudes que presenten las diferentes dependencias de la Universidad del Valle, programando las Vacaciones Colectivas de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Institución, en concordancia con lo dispuesto en las normas vigentes y en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

**ARTICULO 2º:** Para el disfrute del descanso vacacional y el pago de las vacaciones, se procederá de la siguiente manera:

1. A los funcionarios que no tengan descanso vacacional pendiente de disfrutar y que hayan cumplido un nuevo período anual de servicios a la Universidad del Valle antes del dieciséis (16) de Julio del año 2015, se les podrá decretar y pagar vacaciones durante el periodo de las vacaciones colectivas y deberán salir a disfrutar de la totalidad de su descanso vacacional.
2. Quienes tengan vacaciones pagadas y descanso vacacional pendiente de disfrutar de periodos anteriores, deben salir a disfrutar de todo el tiempo que tengan pendiente hasta agotarlo.

Una vez agotado el descanso vacacional pendiente de disfrutar, podrán solicitar que se decreten vacaciones y se programe el descanso vacacional durante el periodo de las vacaciones colectivas establecido en el artículo primero de esta Resolución, de acuerdo con las necesidades del servicio de la respectiva dependencia.

3. A los funcionarios que no tengan descanso vacacional pendiente de disfrutar y que cumplan un nuevo período anual de servicios a la Universidad del Valle entre el dieciséis (16) de Julio y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2015, se les podrá decretar y pagar vacaciones anticipadas durante el periodo de las Vacaciones Colectivas y deberán salir a disfrutar de la totalidad de su descanso vacacional.

**PARÁGRAFO 1°:** Los funcionarios a quienes se les decrete vacaciones durante el período de las Vacaciones Colectivas deberán salir a disfrutar la totalidad de su descanso vacacional.

**PARÁGRAFO 2°:** Los funcionarios deberán disfrutar efectivamente del descanso vacacional en el período indicado en el acto administrativo que concede las vacaciones; en consecuencia, no podrán celebrarse acuerdos informales para que se posterguen parcial o totalmente días de descanso vacacional.

**PARÁGRAFO 3°:** Los funcionarios a quienes no se les otorgue vacaciones y el disfrute del descanso vacacional durante el periodo de las vacaciones colectivas establecido en esta Resolución, deberán solicitarlas y disfrutarlas por año de servicio cumplido.

**ARTICULO 3°:** Los servidores públicos que en razón de las Vacaciones Colectivas y de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior, salgan a disfrutar del tiempo de vacaciones anticipadas sin haber completado el año continuo de servicios, deberán autorizar por escrito a la Universidad del Valle para que, en caso de que su retiro, renuncia o terminación del vínculo laboral se cause antes de completar el período anual de servicios, se descuente de sus emolumentos y prestaciones sociales, el valor recibido por vacaciones y descanso vacacional anticipados.

**ARTICULO 4°:** Las vacaciones podrán suspenderse únicamente cuando durante el disfrute del descanso vacacional se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Las necesidades del servicio en la dependencia donde el funcionario preste sus servicios, debidamente sustentadas.
2. La incapacidad del funcionario ocasionada por enfermedad o accidente, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la EPS, donde esté afiliado el servidor público.
3. La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior.
4. Por Licencia de paternidad.
5. El otorgamiento de una comisión
6. Licencia por Luto.

**PARÁGRAFO:** Los días de las vacaciones colectivas interrumpidos deberán ser disfrutados una vez finalice la licencia, incapacidad, comisión o se superen los hechos que configuraron la necesidad del servicio en la respectiva dependencia.

**ARTICULO 5°:** No se podrá conceder vacaciones durante el periodo de las Vacaciones Colectivas a los funcionarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los Empleados Públicos Administrativos y Docentes que se hayan vinculado por nombramiento y los Trabajadores Oficiales vinculados por contrato de trabajo a término indefinido durante el primer semestre del año 2015.
2. Los nombramientos en período de prueba vinculados por primera vez a la Universidad del Valle.

**PARÁGRAFO:** Durante el periodo de las Vacaciones Colectivas, los funcionarios de que trata este artículo deberán asistir normalmente a sus respectivas dependencias para desempeñar sus funciones dentro de la jornada laboral establecida.

**ARTICULO 6°:** Las Dependencias que laboren durante el período de las Vacaciones Colectivas, deberán informar por escrito a la Sección de Seguridad y Vigilancia de la Vicerrectoría Administrativa, los nombres de los

funcionarios que prestarán el servicio para efectos del control de las entradas y salidas de los edificios.

**ARTICULO 7º:** El área clínica del Servicio de Salud prestará atención a los usuarios durante el período de las Vacaciones Colectivas en el horario acostumbrado. Para el efecto, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario deberá elaborar la programación de vacaciones del personal del Servicio de Salud, de tal forma que se garantice la prestación de los servicios médico asistenciales.

**ARTÍCULO 8º:** Las Dependencias Académicas o Administrativas que tengan que prestar servicios durante el período de las Vacaciones Colectivas para garantizar la debida atención a los usuarios, deberán elaborar un cronograma de vacaciones para su personal, de tal forma que se garantice la prestación de los servicios a su cargo.

**ARTICULO 9º:** Con el fin de legalizar y registrar en las Historias Laborales el disfrute del descanso vacacional, las Coordinaciones de Área Administrativa de las diferentes dependencias deberán reportar mediante el formato de reintegro "P4" y antes del treinta y uno (31) de Agosto del 2015 a la División de Recursos Humanos, el estado de las vacaciones individuales de los funcionarios a su servicio, determinando aquellos períodos decretados y pendientes por disfrutar, con el fin de elaborar los respectivos actos administrativos de reconocimiento.

**ARTICULO 10º:** **VIGENCIA Y DEROGATORIAS.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes junio del año dos mil quince (2015).

**IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN**  
Rector

**LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ**  
Secretario General